



**Consell Tributari**  
Palau Foronda  
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.  
08015 Barcelona  
Telèfon 93 402 78 15  
Fax 93 402 78 48  
[conselltributari@bcn.cat](mailto:conselltributari@bcn.cat)

**Expediente:** 384/22

**Expediente de gestión:** 2022RCAL...

**Número de registro:** 2022/...

**Recurrente:** DRC

**Tributo:** Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

**Fecha de presentación del recurso:** 14/1/2022

El Consell Tributari, reunido en sesión de 20 de septiembre de 2023, conociendo del recurso presentado por DRC, ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- En la fecha referenciada en el encabezamiento, el interesado interpone recurso de alzada contra los actos que se detallan a continuación:

<b>Acto impugnado / Recibo</b>	<b>Detalle: Concepto</b>	<b>Identificador / Dirección Objeto</b>	<b>Importe €</b>	<b>Periodo/Fecha</b>
Liquidación CR2018...	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS	...	136,69	01/01/2018 - 31/12/2018
Padrón CR2019...	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS	...	136,69	01/01/2019 - 31/12/2019
Padrón CR2020...	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS	...	143,88	01/01/2020 - 31/12/2020
Padrón CR2021...	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS	...	143,88	01/01/2021 - 31/12/2021

2.- El recurrente alega que no le corresponde abonar el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica porque transmitió el vehículo a la Cía. de seguros que le indemnizó por el robo del mismo.

También solicita la práctica de un requerimiento a su compañía de seguros para que aporte diversa documentación.

**3.-** De la documentación incorporada al expediente, los antecedentes del mismo y el Informe del IMH se desprende la siguiente relación de hechos:

- La cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) correspondiente al ejercicio 2018 fue notificada mediante liquidación y el resto de cuotas correspondientes a los ejercicios 2019 a 2021 se notificaron de forma colectiva mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona los días 29 de marzo de 2019, 3 de abril de 2020 y 19 de marzo de 2021, respectivamente.

- El 6 de octubre de 2021 el interesado presentó la instancia 2021/... en la que solicitaba la anulación de los recibos correspondientes al período 2018 a 2020, al considerar que había transmitido el vehículo a la Cía. de Seguros cuando cobró la indemnización por el robo del mismo.

Posteriormente, en fecha 8 de octubre de 2021 presentó la instancia 2021/... en la que solicitaba la inclusión del recibo correspondiente al año 2021, reiterando la petición inicial.

- El 29 de noviembre de 2021, el Gerente del Institut Municipal d'Hisenda resolvió ambas reclamaciones desestimándolas. La resolución fue notificada al interesado el 15 de diciembre de 2021.

- Según comprobación de las bases de datos de recaudación municipal, las cuotas correspondientes al IVTM del período 2018 a 2021, se encuentran impagadas y en período ejecutivo en la actualidad.

- Contra la resolución del Gerente Municipal, la persona interesada ha interpuesto el recurso de alzada, mediante correo administrativo de fecha 14 de enero de 2022 y entrada en el registro municipal el día 16 de enero.



**Consell Tributari**  
Palau Foronda  
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.  
08015 Barcelona  
Telèfon 93 402 78 15  
Fax 93 402 78 48  
[conselltributari@bcn.cat](mailto:conselltributari@bcn.cat)

- En el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico consta que el interesado ha sido, y sigue siendo, titular del vehículo ..., domiciliado en el municipio de Barcelona (según Registro, en ...) desde el 18 de febrero de 2009. Pero consta un periodo de baja temporal por sustracción desde el 7 de agosto de 2009 hasta el 8 de marzo de 2017, fechas que coinciden con la denuncia por robo y hurto de uso de vehículo a motor y la comunicación de la localización del vehículo efectuada por la policía. También consta una baja temporal voluntaria a petición del interesado desde el 1 de octubre de 2021 hasta la actualidad.

**4.-** El Institut Municipal d'Hisenda propone la desestimación del recurso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueba el régimen especial del municipio de Barcelona, en concordancia con el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de la administración municipal de aplicación de los tributos se podrá interponer, en el plazo de un mes, el recurso de alzada con efectos de reposición.

Por ello se considera que el recurso de alzada se ha interpuesto en plazo y corresponde su admisión.

**Segundo.-** El artículo 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales prevé que el Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas, con independencia de cuál sea su clase y categoría. Se considera un vehículo apto para la circulación el que haya sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en estos.

En el artículo 94 de la misma ley se determina que son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas o jurídicas a nombre de las cuales conste el vehículo en el permiso de circulación.

**Tercero.**- El artículo 32 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos establece que toda persona titular de un vehículo matriculado en España y que lo transmita a otra, por cualquier motivo, estará obligada a notificarlo a la Prefectura de Tráfico. En caso de incumplimiento se seguirá considerando titular del vehículo a quien conste en el registro de vehículos.

La Ordenanza Fiscal número 1.2 del Ayuntamiento de Barcelona reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica determina que cualquier modificación en la titularidad del vehículo deberá ser comunicada a la Prefectura Provincial de Tránsito en los términos que establece la Ley sobre tránsito, circulación de vehículos de motor y seguridad vial y el Reglamento General de Vehículos.

En este sentido, diferentes sentencias de Tribunales Superiores de Justicia declaran que la obligación de pagar permanece inalterable mientras no se notifique al Registro Público de la Dirección General de Vehículos las variaciones o modificaciones que se hayan producido en la titularidad del vehículo, cambios de domicilio o cualquier otra circunstancia que pueda tener relevancia.

En el presente caso, en la página 43 del expediente figura un correo electrónico de la Dirección General de Tráfico (DGT) que informa que:

*“La anotación de una Baja Temporal por sustracción en el Registro de Vehículos se realiza desde la misma comisaría de policía en la que se presenta la denuncia de robo. De la misma manera, también desde una comisaría de policía se pone fin a la situación de Baja Temporal por sustracción de un vehículo cuando éste ha sido recuperado.*

*Puestos en contacto con los Mossos d’Esquadra, éstos nos comunican que, según les consta en las diligencias policiales .../2016 de la USC de Sant Andreu, el vehículo ... fue recuperado en Bulgaria en fecha 19/10/2016 y que, por parte de la misma USC de Sant Andreu, se comunicó este hecho a la compañía A ya que el titular registral*



**Consell Tributari**  
Palau Foronda  
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.  
08015 Barcelona  
Telèfon 93 402 78 15  
Fax 93 402 78 48  
[conselltributari@bcn.cat](mailto:conselltributari@bcn.cat)

*del vehículo manifestó que había sido indemnizado por esta compañía aseguradora”.*

Estas circunstancias también constan en la Nota informativa de la DGT que figura en la pág. 51 del expediente, donde se dice que el vehículo se dio de alta por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en fecha 08.03.2017. Igualmente, en la Diligencia policial que obra en la pág. 49 del expediente se informa que:

*“Esta instrucción ha comunicado la recuperación del vehículo tanto al Sr. RUSEV como a la Compañía de Seguros AXA, ya que el denunciante ha informado que ya fue indemnizado por la mencionada compañía.”*

**Cuarto.-** Respecto a lo alegado por la persona interesada de que es la Cía. de Seguros quién ostenta la titularidad del vehículo cabe señalar que el artículo 53 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, respecto al seguro contra el robo, establece:

*"Producido y debidamente comunicado el siniestro al asegurador, se observarán las reglas siguientes:*

*Primera.- Si el objeto asegurado es recuperado antes del transcurso del plazo señalado en la póliza, el asegurado deberá recibirlo, a menos que en ella le hubiera reconocido expresamente la facultad de su abandono al asegurador.*

*Segunda.- Si el objeto asegurado es recuperado transcurrido el plazo pactado, y una vez pagada la indemnización, el asegurado podrá retener la indemnización percibida abandonando al asegurador la propiedad del objeto asegurado, o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas."*

Así, en virtud de la segunda regla establecida en el artículo transcrito anteriormente, la Cía. de Seguros sería la propietaria legal del vehículo porque el recurrente (y asegurado) ha

abandonado al asegurador la propiedad del vehículo al retener efectivamente la indemnización.

No obstante, el recurrente no ha aportado prueba documental al efecto a fin de acreditar lo alegado en su recurso. Siendo la carga de la prueba competencia del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que prescribe:

*"1. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.*

*2. Los obligados tributarios cumplirán su deber de probar si designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración tributaria."*

En relación con el párrafo anterior y respecto a la petición de la realización de un requerimiento de documentación a la Cía. de Seguros para que aporte copia de la documentación acreditativa de la indemnización y de la transmisión del vehículo objeto del presente recurso, hay que responder que es una prueba documental que corresponde aportar al propio recurrente en virtud del artículo anteriormente transcrito. Además, hay que tener en cuenta que la documentación a requerir correspondiente a una relación jurídico privada en la que esta administración nada tiene que ver ni reclamar.

Por tanto, con los datos hasta aquí relacionados, el recurrente al constar como titular del vehículo con matrícula ... en la DGT en los periodos de 2018 a 2021 objeto de impugnación, continuaría siendo sujeto pasivo del tributo en los ejercicios reclamados.

**Quinto.-** Ante la falta de información sobre si el vehículo tras su recuperación había sido devuelto a España y al recurrente, a petición de este Consell Tributari, el Institut Municipal d'Hisenda volvió a solicitar información a la Comisaría de Sant Andreu de los Mossos d'Esquadra, que en fecha 24/04/2023 informó (es traducción del catalán al castellano):

*"Que en fecha 30/06/2009 y diligencias ... entregadas el 01/07/2009 en Barcelona al Juzgado de Instrucción en funciones de guardia, se recogía denuncia por*



**Consell Tributari**

Palau Foronda  
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.  
08015 Barcelona  
Telèfon 93 402 78 15  
Fax 93 402 78 48  
[conselltributari@bcn.cat](mailto:conselltributari@bcn.cat)

*sustracció del vehicle marca PEUGEOT modelo 307 con matrícula número ... a su titular, el Sr. DRC con NIE número ....*

*Posteriormente, en fecha 04/11/2016 y diligencias ampliativas ..., se informaba al Juzgado de Instrucción en funciones de guardia de Barcelona de la recuperación del vehicle por la policía de Bulgaria el día 18/09/2016.*

*El vehicle según la base de datos de DGT seguía siendo titularidad del Sr. DRC y constaba dado de baja por sustracción en fecha 07/08/2009.*

*En fecha 26/10/2016 se pudo contactar telefónicamente con el Sr. DRC, que ya era conocedor de la recuperación en Bulgaria de su vehicle, ya que sus padres vivían allí y fueron informados por la Policía; y así mismo, el Sr. DRC informó que la compañía de Seguros A le había indemnizado y que él ya no era titular del vehicle, sino que el titular era A.*

*Desde el servicio jurídico de la compañía A informaron el 04/11/2016 que el vehicle no les constaba como indemnizado.*

*Realizadas gestiones con el Centro de Compensaciones de Seguros informaron que ninguna compañía de seguros había realizado indemnización sobre el vehicle y que la última compañía de seguros había sido A con fecha de inicio el 04/02/2009 y fecha final 25/06/2009.*

*Esta información fué facilitada a la Policía de Bulgaria, que también respondieron informando que el vehicle había sido matriculado en Bulgaria el 20/07/2009 a nombre de un tal PVD, la misma persona a que se le intervino el vehicle el día 18/09/2016.*

*A nuestra petición de si disponían de los datos de la persona que le podría haber vendido el vehicle al Sr. D, no nos consta respuesta.*

*Como destino y entrega del vehicle, finalmente la Policía de Bulgaria informó que en fecha 21/11/2016 la Fiscalía de Sofía (Bulgaria) pasados los sesenta días preceptivos sin reclamación de ninguna persona o entidad para la recuperación del vehicle, emitió un edicto para que le fuese devuelto y entregado al ciudadano búlgaro al cuál le intervinieron: PVD.*

*En la información de la Policía Búlgara ya no se hace referencia a que el vehículo Marca PEUGEOT modelo 307 tenga matrícula española, sino que hacen referencia a la matrícula búlgara ....*

*Sobre PVD y el vehículo con placas de matrícula de Bulgaria ... no constan más datos”.*

**Sexto.**- Por lo que se refiere al traslado de un vehículo a otro país donde será matriculado, el artículo 35.4 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos dispone:

*“4. A petición del titular o de tercera persona que acredite su propiedad, por traslado del vehículo a otro país donde vaya a ser matriculado, debiendo acompañarse los documentos que se establecen en el anexo XV.*

*Una vez tramitada la baja por traslado a otro país, el traslado efectivo del vehículo deberá llevarse a cabo en los siguientes 3 meses. En caso de que, pasados 3 meses, exista constancia de que el vehículo continúa circulando en España, se procederá de oficio a la rehabilitación del vehículo.”*

**Séptimo.**- De la información facilitada por los Mossos d’Esquadra se desprende que desde el 20/07/2009 el vehículo consta matriculado en Bulgaria a nombre de otra persona, situación que era conocida por el recurrente, según consta en el informe, y sin embargo, según la información facilitada por la Dirección General de Tráfico, no ha tramitado la baja definitiva por traslado del vehículo a otro país.

Por tanto, de todo lo relatado y el contenido del expediente no se puede deducir que el vehículo en cuestión no haya sido apto para circular en España durante el período recurrido de 2018 a 2021, ni tampoco que durante tal período haya decaído la competencia del Ayuntamiento de Barcelona para exigir el impuesto, por ser el municipio donde se sitúa el domicilio que consta en el permiso de circulación español, que, como se ha dicho, no ha sido anulado. Lo que conduce a mantener la existencia del hecho imponible y la competencia del Ayuntamiento de este municipio para exigir el impuesto correspondiente al citado período, de acuerdo con los referidos artículos 92 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



**Ajuntament  
de Barcelona**

**Consell Tributari**  
Palau Foronda  
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.  
08015 Barcelona  
Telèfon 93 402 78 15  
Fax 93 402 78 48  
[conselltributari@bcn.cat](mailto:conselltributari@bcn.cat)

Por lo cual, y coincidiendo con la propuesta del *Institut Municipal d'Hisenda*,

**SE PROPONE**

DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto.